

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Orden 111/2023, de 24 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba el Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales para 2023. [2023/4862]

La Constitución Española, en su artículo 149.1.23, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

La presente orden se dicta en virtud de la competencia atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos por el artículo 32.2. del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en conformidad, así mismo, con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

El Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 7 las competencias de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad en materia de montes, prevención y extinción de incendios forestales.

El Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, introduce modificaciones importantes en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Entre éstas cabe destacar la modificación del artículo 48 de la referida ley, que establece la obligatoriedad para las comunidades autónomas de elaboración y aprobación de planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. Estas modificaciones eliminan la figura de Zona de Alto Riesgo (ZAR) y la obligación de elaboración de planes de defensa contra incendios forestales para estas áreas por parte de las comunidades autónomas.

Por su parte, el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles, en su disposición final tercera establece la fecha límite para adoptar las medidas contempladas en el Real-Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la aprobación de esta orden de aprobación del Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales en Castilla-La Mancha para 2023, como instrumento de ordenación preferente para el conjunto de políticas territoriales que regula:

- 1) Las actuaciones que se llevarán a cabo.
- 2) El régimen de prohibiciones y limitaciones de usos que puedan suponer un incremento significativo de riesgo de incendio forestal en relación con los distintos niveles de riesgo de incendio.
- 3) La definición de las condiciones ambientales que puedan justificar una intensificación del dispositivo de vigilancia y extinción, conforme establece el plan.

El contenido íntegro del plan objeto de aprobación por esta orden, con el desarrollo del mismo se encuentra en el anexo único, a efectos de la publicidad previa prevista en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.

Dado que los planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales tienen carácter anual, en conformidad con el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, la vigencia del mismo será la del año natural en el que se aprueba, esto es, hasta 31 de diciembre de 2023.

Con carácter previo a su aprobación, el presente Plan se ha sometido a la consideración del Consejo de Diálogo Social, Consejo Regional de Municipios y del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, competente en materia de montes, prevención y extinción de incendios forestales a tenor de lo indicado en el artículo 7 del Decreto 87/2019,

de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo único. Aprobar el Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de Castilla-La Mancha para 2023, cuyo texto se incluye como anexo a esta orden.

Disposición transitoria única. Prórroga de los planes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 del Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, si los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales no fueran aprobados por los órganos competentes de las comunidades autónomas, y publicados antes del 31 de octubre del año precedente a su aplicación, se considerarán automáticamente prorrogados los del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Disposición adicional primera. Plazo de resolución de solicitudes.

Las solicitudes de autorización tendrán un plazo de resolución de diez días hábiles, transcurrido el cual, sin recibir la resolución de autorización, esta deberá entenderse desestimada por silencio administrativo, al tratarse una actividad cuyo ejercicio pudiera dañar al medio ambiente, y ello al amparo del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional segunda. Validez.

Las autorizaciones concedidas con anterioridad serán válidas siempre que no sean contrarias a la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con efectos del Plan desde el 1 de junio de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023.

Toledo, 24 de mayo de 2023

El Consejero de Desarrollo Sostenible
JOSÉ LUIS ESCUDERO PALOMO